



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

| | |
|------------|----------------------------|
| RADICADO | 080014053011 2022 00113 00 |
| DEMANDANTE | TIRSON MOSQUERA PUELLO |
| DEMANDADO | GERSON VELEZ LUQUE |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| CUANTÍA | MENOR |

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 19 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 08 de marzo de 2022, en el que se advertía que la demanda adolecía de: *No se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, al NO señalar la forma en que se obtuvo la información de notificación del demandado ni se allegó la evidencia correspondiente.*

Revisado el escrito del apoderado judicial con el que se intenta subsanar, se constata por parte de este estrado judicial que no se logra el cometido de la subsanación, como quiera que lo aportado (certificado de existencia y representación legal de persona distinta al demandado) NO evidencia que la dirección electrónica que se juramenta como la que corresponde y es utilizada por la persona a notificar corresponda con la realidad; es decir la dirección electrónica denunciada en la demanda no fue evidenciada, así como la evidencia allegada corresponde a una dirección electrónica de distinta persona. Como quiera que en la demanda se expresa como dirección electrónica para notificar **HERSONVELEZ@GMAIL.COM** y que el documento que se aporta como evidencia no corresponde a la canal electrónico acá reseñado y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, no puede este despacho tener por subsanada la demanda.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 048 Hoy: 20 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO